



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg: 510 Fecha: 15 DIC. 2021

Resolución Gerencial General Regional N°352- 2021 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 15 DIC. 2021

VISTOS:

La solicitud presentada por el Servidor JOSE REMIGIO SOSA DULANTO BADIOLA, mediante Mediante Carta S/N de fecha 19 de noviembre del 2021, registrado con Hoja de Ruta SGR-023724, de fecha 22 de noviembre del 2021; el Memorando N°1890-2021-GRC/GA, de fecha 29 de noviembre del 2021, emitido por la Gerencia de Administración; el Informe N°1896-2021-GRC/GA-ORH, de fecha 30 de noviembre del 2021, emitido por la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N°1336-2021-GRC/GAJ, de fecha 01 de diciembre del 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N°271-2021-GRC-GGR, de fecha 02 de diciembre del 2021, emitido por la Gerencia General Regional; el Informe N°068-2021-GRC/GR/FAG/LARD, de fecha 07 de diciembre del 2021, emitido por el Asesor Consultor de la Gobernación Regional del Callao y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, en su artículo 35°, literal 1) , se establece como derechos individuales del servidor civil, el de contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o a fin, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones , actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad;

Que, conforme a lo establecido en el Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, la expresión servidor civil se refiere a los servidores organizados en los siguientes grupos: funcionario público, directivo público, servidor civil de carrera y servidor de actividades complementarias, comprende también, a los servidores de todas las entidades, independientemente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, N°728;

Que, el artículo 154° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala: "que los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o a fin, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al analizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio";

Que, en observancia de la disposición citada, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°284-2015-SERVIR-PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, aprobó la Directiva N°004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los



servidores y ex servidores civiles", modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°185-2016-SERVIR-PE y por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°103-2017-SERVIR-PE, que contiene las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría legal de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad.

Que, la acotada Resolución señala en su numeral 6.1 que: "Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva. (...). Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública.";

Que, con la finalidad de procurar la defensa y asesoría de los servidores y ex servidores del Gobierno Regional del Callao, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°386, de fecha 26 de junio del 2019, se aprobó la Directiva General N°01-2019-GRC/GAJ "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores civiles y ex servidores civiles del Gobierno Regional del Callao", la misma que desarrolla las disposiciones y procedimientos a fin de admitir a trámite y autorizar la solicitud presentada por el interesados;

Que, de las disposiciones específicas de la citada Directiva, se desprende el contenido del derecho de defensa y asesoría, precisándose que: "El beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal 1) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y artículo 154 de su Reglamento General, para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública. Este beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados en el párrafo precedente hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales. Así, el ejercicio del derecho a que se refiere el presente numeral también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional." Asimismo, mediante la citada Directiva se ha determinado los requisitos, mecánica operativa y procedimientos con respecto al otorgamiento del beneficio de defensa legal;

Que, mediante Carta S/N de fecha 19 de noviembre del 2021, registrado con Hoja de Ruta SGR-023724, el Servidor JOSE REMIGIO SOSA DULANTO BADIOLA, solicita defensa legal, por cuanto ha sido comprendida en la Investigación Preparatoria signado en la Carpeta Fiscal N°85-2020, tramitado ante el 4° Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao; adjuntándose la documentación referente a la notificación de la Disposición N°06 de fecha 03 de noviembre del 2021, Disposición de Formalización y Continuar la Investigación Preparatoria como presunta autora de la comisión del delito contra la administración pública en la modalidad de Negociación Incompatible; declarando Compleja la Investigación fijándose un plazo investigación de ocho (08) meses; adjuntándose la propuesta de defensa o asesoría legal, mediante el cual, propone como defensor al Abogado JORGE ADRIAN ZUÑIGA ESCALANTES con Numero de Colegiatura



15 DIC. 2021

vigente N°55156 del Colegio de Abogados de Lima, expresando las razones de dicha propuesta; así también señala, que el monto de los honorarios profesionales asciende a la suma total de S/ 20,000.00 (Veinte Mil con 00/100 Soles) incluidos los impuestos de Ley, el mismo que deberá ser pagado conforme se detalla en dicha propuesta, el cual, comprende el asesoramiento, absolución, presentación de escritos y documentos, asistir a audiencias y diligencias que sean programadas por la Fiscalía y demás actuaciones que correspondan a la Etapa de la Investigación Preparatoria;

Que, de igual forma, a través de la mencionada Carta, el Servidor JOSE REMIGIO SOSA DULANTO BADIOLA, adjunta el compromiso de reembolso; por medio del cual, se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad, y el compromiso de devolución; a través del cual, se compromete a devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación;

Que, de conformidad con la mecánica operativa establecida en el numeral 6.1 del Título VI, de la Directiva General N°01-2019-GRC/GAJ "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores civiles y ex servidores civiles del Gobierno Regional del Callao" aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N°386, de fecha 26 de junio del 2019; mediante Informe N°1896-2021-GRC/GA-ORH, de fecha 30 de noviembre del 2021, la Oficina de Recursos Humanos, remite la documentación relacionada con los puestos (especificando periodos) y funciones desempeñadas por el Señor JOSE REMIGIO SOSA DULANTO BADIOLA, servidora en el cargo de confianza de Gerente Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana;

Que, asimismo, mediante Informe N°271-2021-GRC-GGR, del 02 de diciembre del 2021, el Señor JOSE REMIGIO SOSA DULANTO BADIOLA, en su condición de Gerente General Regional (e) solicita ante el despacho del Gobernador Regional del Callao, tenga a bien aceptar su abstención y proceder a resolver su solicitud de defensa legal, debido a que el suscrito no puede emitir pronunciamiento alguno al estar incurso en causal de abstención;

Que, mediante Informe N°1386-2021-GRC/GAJ, del 14 de diciembre del 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de conclusión que, en atención a lo dispuesto en el numeral 6.2 del título VI de la Directiva General N°01-2019-GRC/GAJ "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores civiles y ex servidores civiles del Gobierno Regional del Callao" aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N°386-2019 de fecha 26 de junio del 2019, resulta procedente la solicitud de defensa legal presentado por el Servidor JOSE REMIGIO SOSA DULANTO BADIOLA al cumplir con los requisitos de admisibilidad y procedencia exigidos por la Ley, asimismo, señala que, carece de objeto pronunciarse con respecto del proceso pendiente de abstención por parte del Señor JOSE REMIGIO SOSA DULANTO BADIOLA, en su condición de Gerente General Regional (e); encontrándose actualmente encargada en las funciones como Gerente General Regional la Abogada ANA MARIA NATHALY MONTOYA RUALES, conforme a la Resolución Ejecutiva Regional N°302, de fecha 10 de diciembre del 2021.

Que, en ese sentido, se observa que la solicitud de defensa legal presentada por el Servidor JOSE REMIGIO SOSA DULANTO BADIOLA, cumpliría con los requisitos para su admisibilidad; por cuanto, cumple con los requisitos previstos en el numeral 5.2.3 y la Mecánica Operativa contenido en el numeral 6.1 de la Directiva General N°01-2019-GRC-GAJ "Reglas para acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles del Gobierno Regional del Callao" aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N°386, de fecha 26 de junio del 2019;

Que, con respecto a la solicitud de abstención presentada por el Señor JOSE REMIGIO SOSA DULANTO BADIOLA, corresponde señalar que, por Resolución Ejecutiva Regional N°302, de fecha 10 de diciembre del 2021, se resuelve: "Artículo 1°.- ENCARGAR, del 13 al 19 de



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 570

Fecha: 15 DIC. 2021

352

diciembre del 2021, a la Abogada ANA MARIA NATHALY MONTOYA RUALES, en las funciones como GERENTE GENERAL REGIONAL del Gobierno Regional del Callao, en adición a sus funciones como Gerente Regional de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno Regional del Callao, mientras dure el descanso físico vacaciones solicitado por el General EP (r) JOSE REMIGIO SOSA DULANTO BADIOLA...", por lo que, carece de objeto pronunciarse con respecto del proceso pendiente de abstención por parte del Señor JOSE REMIGIO SOSA DULANTO BADIOLA, en su condición de Gerente General Regional (e); toda vez que, con los hechos sobrevenidos al planteamiento han desaparecido los supuestos facticos y jurídicos que sustentaban la acción administrativa formulada;

Que, de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo del numeral 6.3 de la Directiva General N°01-2019-GRC/GAJ, que señala: "De considerarse que procede la solicitud, se formaliza esta mediante resolución del Titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos";

Con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, que carece de objeto emitir pronunciamiento con respecto a la solicitud de abstención del procedimiento presentado por el Señor JOSE REMIGIO SOSA DULANTO BADIOLA, en calidad de Gerente General Regional (e), el encontrarse a la fecha encargada en las funciones como Gerente General Regional la Abogada ANA MARIA NATHALY MONTOYA RUALES, conforme a la Resolución Ejecutiva Regional N°302, de fecha 10 de diciembre del 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar PROCEDENTE la solicitud de defensa legal presentada por el Servidor JOSE REMIGIO SOSA DULANTO BADIOLA, en mérito a los documentos presentados y haber cumplido con los requisitos requeridos y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que los órganos competentes adopten las acciones para la contratación y ejecución de los gastos respectivos de conformidad con la Directiva General N°01-2019-GRC/GAJ y conforme al ámbito de sus competencias realicen las acciones pertinentes para la ejecución de los gastos en virtud de la defensa legal concedida en el Artículo Primero de la presente Resolución y las medidas necesarias para garantizar el reembolso de los honorarios sufragados por la Entidad en caso el órgano jurisdiccional u órgano de control determine la responsabilidad del ex servidor.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de trámite Documentario y Archivo cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL CALLAO

Abog. ANA MARIA NATHALY MONTOYA RUALES
Gerente General Regional (e)